

Santiago, 01 OCT 2019

VISTOS:

- 1) El hecho esencial comunicado por LATAM Airlines Group ("**LATAM**") con fecha 26 de septiembre de 2019 a la Comisión para el Mercado Financiero ("**CMF**") ("**Hecho Esencial**"), mediante el cual informa la suscripción de un acuerdo marco con Delta Air Lines, Inc. ("**Delta**") ("**Acuerdo Marco**").
- 2) El Formulario 8-K ("**Form 8-K**"), de la misma fecha, publicado por la autoridad de valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*), mediante el cual Delta informa acerca de la celebración de una alianza estratégica con Latam, en términos similares a lo comunicado en el Hecho Esencial.
- 3) La información de diversos medios de prensa nacional e internacional respecto del alcance de los términos y condiciones del Acuerdo Marco.
- 4) Las medidas de mitigación impuestas por Resolución N°37 de fecha 21 de septiembre de 2011 ("**Resolución N°37**")¹, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**").
- 5) El Acuerdo Conciliatorio alcanzado entre la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**") y LATAM, aprobado con fecha 22 de septiembre de 2015 por el TDLC ("**Acuerdo Conciliatorio**"), en causa sobre Requerimiento de la Fiscalía contra LATAM por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución N°37.
- 6) La sentencia de la Excm. Corte Suprema, de fecha 23 de mayo de 2019, en causa caratulada "Consulta de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G sobre operación de concentración entre Latam Group, American Airlines Inc. y otras", Rol Ingreso Corte 31.502-2018.
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, y 39 letras a) y d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

- 1) Que, tanto el Hecho Esencial como el Form 8-K comunican que Delta se obligó a realizar una oferta pública de adquisición de acciones para adquirir el 20% de las acciones de LATAM, sujeta al cumplimiento de ciertas autorizaciones ("**OPA**").
- 2) Que, conforme indica el Hecho Esencial, el Acuerdo Marco establece la formación de una alianza estratégica, con independencia del resultado de la OPA, entre LATAM y Delta ("**Alianza Estratégica**") que comprendería las rutas sin escalas (o *non-stop*)

¹ Consulta de Conadecus sobre operación de concentración entre LAN Airlines S.A. ("**LAN**") y TAM Linhas Aéreas S.A. ("**TAM**").

entre Estados Unidos y Canadá y los países de Sudamérica con acuerdo de cielos abiertos - entre los cuales se encuentra Chile – y en las conexiones de dichas rutas.

- 3) Que, adicionalmente, la Alianza Estratégica comprendería el diseño conjunto de redes, las operaciones de carga y el establecimiento de códigos compartidos recíprocos entre LATAM y Delta².
- 4) Que, producto del Acuerdo Marco, LATAM pondría término a su membresía en la alianza *Oneworld* y no perseveraría en el acuerdo denominado *Joint Business Agreement* suscrito con American Airlines³.
- 5) Que, diversas decisiones de los órganos de competencia establecen obligaciones y recomendaciones para LATAM, como por ejemplo, la Resolución N° 37 y el Acuerdo Conciliatorio, por lo que esta Fiscalía requiere recabar mayores antecedentes respecto del Acuerdo Marco que pretende desarrollar LATAM con Delta para efectos de analizar su adecuación, de ser necesario y pertinente, a las decisiones previas de los órganos de libre competencia.
- 6) Que, adicionalmente, de los antecedentes públicos disponibles no es posible tener claridad acerca del alcance de la participación que Delta adquiriría en LATAM a través de la OPA, ni los derechos o prerrogativas que ésta eventualmente le conferiría, por lo que no es posible descartar preliminarmente la existencia de un hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.
- 7) Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario para esta Fiscalía iniciar una investigación, en los términos del artículo 39, letra a) del DL 211, para efectos de recabar mayores antecedentes que permitan determinar la naturaleza de los hechos, actos o convenciones ya mencionados, así como la existencia de riesgos o eventuales infracciones a la libre competencia derivados de éstos.

RESUELVO:

1°. INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°. ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol FNE N° 2585-19 FNE.


MAM




RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

² Latam y Delta se comprometen a utilizar sus mejores esfuerzos razonables para suscribir los acuerdos definitivos comprendidos en la Alianza Estratégica dentro de los 210 días siguientes al Hecho Esencial, esto es, el 23 de abril de 2020.

³ El cual fue prohibido por la Corte Suprema mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2019 citada.